

ACUMULACION DE PROCESOS JUZGADO 30 DE FAMILIA

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ <abogado_antoniovega@yahoo.com.co>

Vie 9/09/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 31 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <jfcto31bta@notificacionesrj.gov.co>; Fredy Vivas Hernandez <fvivasster@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

CONFLICTO_COMPETENCIA_ALIMENTOS_DIVORCIO_FREDY_VIVAS_VS_AIDALY_ZAMBRANO_1.pdf;

ANEXO SOLICITUD

JOSE ANTONIO VEGA CRUZ
C.C.No 79.297.6650 DE BOGOTÁ
T.P. No 285.411

DOCTORAS:

VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

JUEZ TREINTA (30°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

MARÍA EMELINA PARDO MENDOZA

JUEZ 31° TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO:	DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS DE LA MENOR ISABELLA VIVAS ZAMBRANO
REFERENCIA:	ACUMULACION DE PROCESOS
DEMANDANTE:	FREDY VIVAS HERNANDEZ C.C. No 79.047.752 de Bogotá
DEMANDADA:	MARIA AIDALY ZAMBRANO RODRIGUEZ C.C. No 39.773.637
APODERADO:	JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ C.C. No 79,297.650 y T. P. No 285.411 del C. S. de la J.
RADICADO:	11001311003020210079000

REFERENCIA:	ACUMULACION DE PROCESOS
RADICADO:	11001311003120220008500
DEMANDANTE:	MARIA AIDALY ZAMBRANO RODRIGUEZ C.C. No 39.773.637
DEMANDADOS:	FREDY VIVAS HERNANDEZ C.C. No 79.047.752 de Bogotá

Señoras Jueces:

JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado inscrito y en ejercicio, con cédula de ciudadanía número 79,297.650 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 285.411 en ejercicio del mandato judicial que me confirió el Señor **FREDY VIVAS HERNANDEZ C.C. No 79.047.752 de Bogotá**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito indicar que en los casos relacionados en cada uno de sus despachos, **UNA POSIBLE ACUMULACION DE PROCESOS**, entre los expedientes citados, pues en ambos casos se presentan las mismas partes y se pretende la fijación de una cuota de alimentos para la menor hija de las partes y el sustento se es el siguiente:

- 1- Que dadas las pretensiones que se persiguen en cada uno de los juzgados dentro de las demandas presentadas, por las partes, que en ambos casos son las mismas involucrados en los dos procesos y que ya se fijaron alimentos para la menor en el Juzgado 30 de Familia de Bogotá.
- 2- Que en el Proceso instaurado por el Señor Fredy Vivas Hernández en el Juzgado 30 de Familia de Bogotá, se dictaron medidas cautelares y se fijo cuota de alimentos provisional, además la demanda que cursa en el Juzgado 30 de Familia, es anterior (por radicación, admisión y actuaciones) respecto a la presentada en el Juzgado 31 de Familia, lo cual indica que para no desgastar a la Justicia, lo

correcto sería **ACUMULAR LOS DOS PROCESOS EN EL JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, pues partes y pretensiones persiguen lo mismo.

- 3- El proceso seguido en el Juzgado 31 de Familia tiene radicado en el año 2022 y el proceso donde se debe acumular, correspondería al Juzgado 30 de familia, dado que su radicado y actuaciones son del año 2021.

Sumado a lo anterior la Demandada Señora **MARIA AIDALY ZAMBRANO RODRIGUEZ C.C. No 39.773.637**, conocía y había sido notificada de la demanda que presento mi mandante el Señor **FREDY VIVAS HERNANDEZ C.C. No 79.047.752 de Bogotá**

Además en la demanda de alimentos presentada por la **MARIA AIDALY ZAMBRANO RODRIGUEZ C.C. No 39.773.637**, se solicita una cuota de alimentos sobre el 50% de los ingresos de mi mandante, olvidando la Demandada, que cuando abandono el país y se llevo de forma ilegal a la menor, se dejaron obligaciones por prestamos ante entidades bancarias, que están soportadas con la documental arrimada al proceso.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta es que al haberse fijado una cuota de alimentos a la menor, que esta siendo consignada en los Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se esta cumpliendo con lo establecido por el Juzgado 30 de Familia.

Para el caso importante recordar que la madre de la Menor ISABELLA VIVAS ZAMBRANO, la saco del país mediante engaños a su padre y en esto momento tiene un proceso en la Fiscalía General de la nación por ejercer la custodia irregular de la menor.

La demandada pretende que se le fije una cuota de alimentos sin soportar uno solo de los gastos de la menor, además lo que pretende es que le aumenten la cuota fijada por el Juzgado 30 de Familia, cosa que es muy clara a la luz de LAS NORMAS:

*A partir de esta regla debe entenderse **que** cuando la pretensión de la **demanda** sea la modificación de la **cuota** alimentaria, el **competente para** conocerla es el **juez que** fijó la **cuota** alimentaria.*

Ello conforme a lo establecido en el C.G.P. art. 390 del párrafo 2º que prevé que: “Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el domicilio”.

Luego visto lo anterior y siendo conocedora la Demandada de la Cuota de Alimentos que fijo la Juez 30 de Familia de Bogotá, por disposición de la ley, debe ser el **JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, quien debe seguir conociendo de este asunto.

Correspondería cambiar el Juez cuando el menor a cambiado su lugar de residencia, pero en este caso, mi mandante lo declaro muy claramente en su demanda, que la menor se encuentra residiendo en la Ciudad de Madrid España, y desde esa fecha al día de hoy no ha cambiado ese lugar de residencia.

SOLICITUD

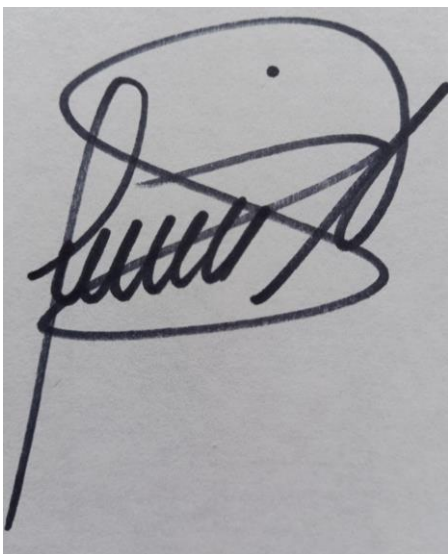
- 1- Se acumulen los procesos relacionados y seguidos en los Juzgados 30 y 31 de Familia de Bogotá, en el Juzgado 30 de Familia.
- 2- Se suspenda la audiencia programada para el día 13 de Septiembre de 2022.
- 3- Se efectúen los trámites para trasladar el expediente al Juzgado 30 de Familia.

NOTIFICACIONES

- 1- A la Demandada Señora **MARIA AIDALY ZAMBRANO RODRIGUEZ**
Email: aidalyzambrano@gmail.com, azambrarod@gmail.com
- 2- Al Demandante señor **FREDY VIVAS HERNANDEZ**, en la Calle 150 No 48 - 46 Apartamento 502 Edificio Puerto de la Victoria, Barrio Victoria Norte de la Ciudad de Bogotá
Celular : 316 616 25 63

Email: fvivasster@gmail.com
- 3- Al suscrito, en la Secretaría de su Despacho o en Carrera 8 No 12 C – 35 Oficina 615 de Bogotá
Tel 474 05 92 o al Celular 318 879 79 74
Correo electrónico: abogado_antoniovega@yahoo.com.co

Del Señor Juez,



JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ
C.C. No 79.377.627 Bogotá
T.P. No. 285.411 del C. S. de la J.